PRIMERA NOTARIA DE SANTIAGO RUBEN GALECIO GOMEZ KONEDA 1356 - FONO: 6716521 - FAX: 6954136

mps

REPERTORIO Nº 31-2000



## ACTA DE SESION CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

DE LA

## "CORPORACION LETRAS DE CHILE"

\*\*\*\*\*

14/01/00 En Santiago, República de Chile, el catorce del mes de Enero del año dos mil, ante mí, RUBEN GALECIO GOMEZ, Abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Santiago don RUBEN GALECIO GOMEZ, con Oficio y domicilio en calle Moneda número mil trescientos cincuenta y seis de esta ciudad, comparece: don MAURICIO CAUSSADE GOYCOOLEA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Las Hortensias número dos mil novecientos veintisiete, oficina cincuenta y dos, Providencia, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil novecientos diez guión seis; mayor de edad, quien se identificó mediante su mencionada cédula de identidad y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: "ACTA DE SESION CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA "CORPORACION TRAS DE CHILE". En Santiago, a doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el domicilio de la "Corporación Letras de Chile", en formación, Silvina Hurtado número mil seiscientos ocho, departamento mil cuatro, Comuna

2-1/99

E

de Providencia, siendo las diecinueve horas, se lleva a efecto la asamblea constitutiva de dicha entidad, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, todas las cuales manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Corporación Letras de Chile". Después de un amplio debate los asistentes acuerdan, por unanimidad, constituir la referida Corporación de Dere- Coest cho Privado, adoptando, además, el acuerdo de aprobar los estatutos por los que se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe. TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION . - AR TICULO PRIMERO: - Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lacro, que se denominará "CORPORACION LETRAS DE CHILE"/ que se regirá por los presentes estatutos y, en silencio de ellos, por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Júrídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace. - ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será ciudad de Santiago, Comuna de Providencia, Región Metropolitaná, sin perjuicio del establecimiento de filiales o sedes en otros puntos del país y del extranjero. A R T I C U L O T E R C E R O:- La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro y no podrá desarrollar acción alguna de carácter político partidista, ni tampoco de índole religiosa. Su duración será

Domicili

GALECIÓ CO NOTARIO E PUBLICO E A PUBLICO E

indefinida y el número de sus socios será ilimitado. CULO CUARTO: - La Corporación tendrá como finalidad u objeto contribuir al desarrollo de la cultura nacional, en forma especial a través del fomento del libro y la lectura, buscando la integración de los escritores como individuos activos dentro del proceso de difusión de la literatura, y desarrollando un trabajo conjunto con agentes culturales relevantes de la sociedad: profesores, bibliotecarios, periodistas, académicos, investigadores, críticos, editores, libreros, distribuidores, filántropos, entre otros. Será una actividad preferente de la Corporación dinfundir la cultura. y en especial el fomento del libro y la lectura a nivel nacional. La Corporación realizará acciones que tiendan a contribuir decisivamente a la profesionalización de los escritores chilenos y al reconocimiento del alto rango de su rol social y cultural que tienen en la sociedad. Para el cumplimiento de sus fines, serán actividades de la Corporación las siguientes, y sin que la enumeración sea limitativa: a) Organizar, auspiciar, colaborar y/o realizar actividades de fomento y difusión del libro y la lectura, tales como congresos, encuentros, talleres, exposiciones, presentaciones, conferencias, y giras; b) Planificar actividades culturales de todo orden, coordinar y estimular su realización, sea con elementos propios o a través de convenios con terceros, especialmente congresos nacionales e internacionales de escritores, ferias del libro y afines, en Santiago, en regiones y en el extranjero; c) crear, sostener y dirigir, sea por si sola o con terceros, toda clase de escuelas y establecimientos de especialidades artísticas que tengan por objetivo el desarrollo integral del conjunto de

nde

пери

nicili

las artes, la creación, capacitación, estudio, investigación, reflexión, conservación y difusión del patrimonio, la cultura y el arte, sobre todo entre los sectores de menores recursos; d) Propender, organizar o auspiciar todo tipo de estudios relativos a la investigación, diagnóstico, desarrollo y proyección de la literatura; e) Difundir la literatura chilena, sus autores y sus obras, a través de todos los medios comunicacionales a su alcance, en Chile y en el extranjero; así como promover el libro y la lectura a nivel de establecimientos educacionales, universidades, instituciones públicas y privadas y de la comunidad nacional en su conjunto; f) Organizar; sostener, subvencionar espectáculos culturales, bibliotecas, y estimular la producción literaria, y artística en general, para lo cual, y sin perjuicio de otras acciones, podrá establecer talleres, cursos especializados, premios, programas de escritores en residencia, becas de estudio y de perfeccionamiento para escritores, profesores, bibliotecarios, investigadores, críticos, editores, libreros, distribuidores, y en general, artistas, intelectuales, agentes culturales, conservadores del patrimonio, la cultura y el arte, en Chile y en el extranjero, y organizar concursos literarios; g) Promover, sostener, financiar y/o coordinar la edición e impresión de revistas, libros y folletos de índole cultural, y en general, hacer uso de todo tipo de medios y soportes escritos, fonográficos, audiovisuales, programas computacionales y multimedias, para propender al cumplimiento de sus finalidades, difundiendo de esa manera la literatura chilena, latinoamericana y universal; h) Organizar, sostener y/o coordinar la realización de programas culturales a través de los medios de comunicación social, propios o de terceros -difundir a través de ellos en la opinión pública conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleve a cabo; 1) Instar a través de acciones concretas, por el desarrollo integral de los creadores literarios, el desarrollo cultural en general, la libertad de creación, en especial tratándose de valores locales y de sus instituciones relacionadas, para lo cual podrá crear becas o apoyar la asistencia a cursos nacionales o internacionales; j) Servir de centro de consultas y asesoramiento de instituciones públicas y privadas en materia cultural y artística; k) Asesorar y prestar servicio en la fijación, perfeccionamiento, planificación y aplicación de políticas públicas en materias culturales y artíscas; 1) Relacionarse y asociarse en forma temporal o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que realicen actividades análogas o semejantes a los fines ya declarados; m) Financiar, comprar, permutar, y arrendar bienes, implementos y/o equipos destinados a desarrollar programas culturales y artísticos, y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; administrar y recibir en comodato, usufructo, tenencia, o concesión, bienes inmuebles, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; n) Fomentar el conocimiento, colaboración y diferentes formas de ayuda y desarrollo entre los artistas, intelectuales, agentes culturales, empresas, industrias, comunas, provincias, regiones y comunidad en general; ñ) Postular proyectos educacionales, artísticos y culturales, a los fondos estatales de fomento del libro y la lectura, de la cultura, de las artes y el patrimonio cultural, y a fondos privados, tanto nacionales como internacionales, y ejecutarlos; o) Presentar proyectos ante los organismos estatales competentes en la administración de la legislación relativa a incentivos tributarios para el financiamiento de proyectos educacionales, artísticos, culturales y patrimoniales; p) Organizar, coordinar, co participar o auspiciar todo tipo de actividades relacionadas con el rescate de las raíces literarias de los literatos nacionales, fomentar, difundir y preservar la escritura y la literatura de los pueblos originarios, e incentivar el intercambio entre las distintas etnias de Chile y de América; y q) Fomentar la realización de inventarios, registros o catastros de bienes literarios y la confección y mantención de archivos, registros o memorias de los mismos. En el cumplimiento de esas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a la autoridad de acuerdo con la legislación vigente.- T I T U LO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICU LO QUINTO:- Serán socios de la Corporación todas las personas naturales y jurídicas que manifiesten su voluntad de incorporarse a ella, que acepten sus Estatutos y cuya solicitud de incorporación sea aprobada por el Directorio por los dos tercios de sus miembros. Las personas jurídicas actuarán representadas por un apoderado, debidamente acreditado. Los relativamente incapaces podrán pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común. - A R T I C U L O 5 E X T O: Podran formar parte como socios de la Corporación, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes categorías: a ) S o (4/14) ×

cio activo: aquella persona nantural o jurídicas qu tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que establecen en estos estatutos, y que haya concurrido a la reunión en que se extendió el acta constitutiva de la Corporación, procediendo a suscribirla, o que se incorpore en tal calidad con posterioridad, para lo cual deberá tener el patrocinio de dos socios activos; b) Socio colaborador: aquella persona natural que presta servicios en forma gratuita a la Corporación mediante erogaciones de dinero, donaciones de bienes o realizando servicios personales; c) Socio asociado: aquella persona jurídica que en forma gratuita ayuda permanentemente a la Corporación con bienes, servicios o dinero; d) Socio institucional: aquella institución nacional, internacional o extranjera que no persigue fines de lucro y que realiza actividades conjuntamente con la Corporación en materias propias de los objetivos de ésta; e ) Socio honorario : aquella persona natural o jurídica que ha recibido esa distinción del Directorio de la Corporación, en atención a los servicios que ha prestado a ésta o a los fines que ella persigue. Los socios señalados en las letras b), c), y d) precedentes, carecen de toda obligación que no sea la que libre y voluntariamente hayan comprometido. Tienen derecho a presentar proyectos Directorio y a hacer uso de los beneficios que la Corporación proporcione a toda la comunidad. Ellos ingresan por acuerdo del Directorio y pueden perder la calidad de tal de la misma manera, por renuncia, fallecimiento o disolución si se tratare de personas jurídicas. Los socios honorarios señalados en la letra e) precedente carecen de todo derecho y obligación en la Corporación. ARTICULO SEP

T I M O:- Todos los socios activos tienen derecho a participar en sus asambleas y elegir y ser elegidos como Directores en la forma prevista en el Artículo Trigésimo sexto de estos estatutos. Los socios activos ejercerán sus derechos y obligaciones sociales personalmente o por intermedio de sus representantes legales o por mandatarios de éstos debidamente acreditados, según el caso, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación. - A R T I C U L O O C T A V O: - La calidad de socio colaborador, asociado e institucional se adquiere por la aceptación de la solicitud que resuelva el Directorio, por mayoría absoluta de los directores asistentes, la que será debidamente comunicada a los interesados. La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo del Directorio. La calidad de socio colaborador, asociado, institucional y honorario se pierde por acuerdo del Directorio, por motivos fundados. En este último caso, todo socio afectado por una medida de expulsión, podrá apelar de ella en la Asamblea General Ordinaria más próxima, recurso que deberá presentar al Directorio, dentro de los treinta días siguientes de notificada la resolución que lo afecta. A R T I CULONOVENO:- Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutots; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposicines de los estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y asambleas generales; e) Cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los

afel

+

objetivos propios de la institución; f) Ejercer sus derecho y cumplir sus obligaciones por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación, cuando se trate de personas jurídicas.- A R T I C U L O D E C I M O:- Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Elegir y ser elegidos para servir en el Consejo Asesor del Directorio; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del 'Directorio, el que decidirá su aprobación o rechazo por mayoría absoluta de los directores asistentes; e) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los estatutos otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. ARTICULO DECIMO PRIMERO:- La calidad de socio activo se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio, dando aviso por medio de carta certificada. La renuncia se entenderá hecha desde la fecha en que se presenta. Con todo, el socio deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se entiende hecha efectiva su renuncia, según lo establecido en el presente artículo; c) La cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Presidente de la República; e) Expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO :- Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos les impongan, que adeuden más de seis meses el pago de sus cuotas, o que

orienten su actividad a propagar tendencias político -parti-

distas o religiosas cuando esas actividades se efectúen dentro de la sede social o en actividades oficiales de la institución, o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos del Directorio, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio en la sesión en que se discuta dicha matería. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de tal resolución. Dicha solicitud de reincorporación será puesta en conocimiento al Directorio y este deberá resolver no más allá de los sesenta días después de recibida dicha solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, todo socio afectado por una medida de expulsión, podrá apelar de ella en la Asamblea General Ordinaria más próxima, recurso que deberá presentar al Directorio, dentro de los treinta días siguientes de notificada la resolución que lo afecta .- A R TICULO DECIMO TERCERO:- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas para su aceptación en la primera sesión de Directorio que celebre después de haberlas recepcionado. En ningún caso podrán transcurrir más de sesenta días desde la fecha de presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva las solicitudes de ingreso presentadas con sesenta días de anticipación a la fecha de la celebración una Asamblea General en que deban realizarse elecciones; deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha asamblea. El Directorio no podrá rechazar el ingreso de un postulante a socio por razones de carácter político, religioso, racial, de condición social o económica.- T I T U LO TERCERO: - DEL PATRIMONIO: - ARTICULO DE CIMO CUARTO:- El patrimonio de la Corporación estará constituído por los siguientes bienes que constituirán los medios para financiar su funcionamiento: a) Las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias anuales que deberán pagar (por )los socios, x fijadas por la Asamblea General a proposición del Directorio, que no podrán exceder en conjunto al equivalente+ to 44 de veinte Unidades de Fomento, ni ser inferiores a diez Unidades de Fomento por año calendario; b) Las subvenciones, aportes, auspicios o empréstitos provenientes corporaciones, fundaciones o instituciones privadas cualquier naturaleza, tanto nacionales como extranjeras, municipalidades, organismos fiscales y semifiscales, de personas naturales, nacionales o extranjeras; c) Las donaciones, herencias y legados que reciba; d) Reajustes, intereses, dividendos, utilidades y cualquiera otros frutos, tanto civiles como naturales derivados de la administración de su patrimonio; e) Con los demás ingresos provenientes de las actividades que la Corporación realice; y f) Con los ingresos que legalmente le correspondan. La demás Corporación no tendrá fines de lucro, sin perjuicio de que puede efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar integramente a los fines propuestos en los

estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO:- Las Cuotas Extraordinarias anuales serán determinadas por la Asamblea General a proposición del Directorio de la Corporación. Se procederá á fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. Los fondos recaudados por concepto de Cuotas Extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General específicamente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. - T I T U L O C U A R T O: DEL DIRECTORIO. - ARTICULO DECIMO SEXTO: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, elegidos en una Asamblea General Ordinaria, de entre sus socios activos. La Asamblea Ordinaria para elegir al Directorio, se llevará a efecto el último viernes de cada mes de marzo, proclamándose electos los que resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que debe elegirse. El Directorio se constituirá a más tardar dentro de los siete días siguientes a su elección, designándose entre ellos y por mayoría de tres votos, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un protesorero. - Los miembros del Directorio durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además, se procederá a determinar el orden de procedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos, cuando corresponda. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. En lo

eleventer!

3

O exerted

31,0

judicial, tendrá las facultades de ambos incisos4 Artículo Septimo del Código de Procedimiento Civil, las 101 se dan por reproducidas; pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o Secretario Ejecutivo a que se refiere el Artículo Trigésimo segundo. Estas mismas atribuciones corresponderán Vicepresidente, en caso de ausencia o imposibilidad del Presidente. El cargo de Director será desempeñado ad-honorem. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-Para ser miembro del Directorio se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) ser socio activo de la Corporación con derecho a voto; b) tener como mínimo un año antiguedad en la Corporación, a excepción del Primer Directorio, el cual no deberá cumplir con este requisito; c) estar al día en el pago de sus cuotas sociales o en otras obligaciones pecuniarias para con la Corporación y en general, no haber perdido su calidad de socio activo en conformidad al Artículo Décimo Primero de estos estatutos. 🏸 No podrán ser miembros del Directorio las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha que se pretende designarlos. - A R TICULO DECIMO OCTAVO: - Si la renovación del Directorio, por cualquier circumstancia, no se verifica en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación o elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que conforme a los estatutos debieron efectuarse las elecciones y citas a Asamblea General, la que, en este caso, podrá tener el

carácter de extraordinaria. A R T I C U L O D E C I M O NOVENO:- El Directorio sesionará con tres miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En el caso de empate, decidirá el voto del que preside. - A R T I C U L O V I G E 5 I M O:- El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que se celebre, sin perjuicio de la posibilidad de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres Directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo-se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta certificada dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la Corporación, ARTICULO VIGESIMO PRIME R O: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquella que determine que un director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses. ARTICULO VIGESIMO SE U N D O:- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria, cuando





sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras parte de los socios activos indicando su objeto; d) Interpretar los Estatutos y dictar los reglamentos internos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación; 9) Organizar los servicios que sean necesarios para 01 cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas; f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones; g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y aplicar sanciones por infracción de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; h) Crear Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos y Filiales en el país o en elextranjero y designar a los encargados y responsables de ellos; i) Contratar personal rentado de la Corporación. Entre éstos podrá existir un Secretario Ejecutivo encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio; j) Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica, o de su organización administrativa interna en el Presidente del Directorio, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las Oficinas, Centros o Departamentos, Anexos y Filiales o en un tercero; k) Calificar las inhabilidades, inconveniencias y remoción de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el Artículo Vigésimo primero de estos estatutos; 1) Rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de conformidad a la legalidad vigente. A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O:- Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución y sin que la enumeración sea limitativa podrá: a) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales, sean raíces o muebles; b) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; c) Aceptar donaciones, herencias y legados; d) Realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, especialmente contratos de asesorías, contratos de prestación de servicios de capacitación y de educación artística, contratos de ejecución de proyectos concursables a fondos estatales y privados, y contraer obligaciones de cualquier especie, como también extinguirlas y gravar los bienes raíces de Corporación; e) Abrir cuentas corrientes bancarias y crédito, de depósito, girar y sobregirar en ellas; f) Endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; hacer declaraciones juradas; g) Efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; h) Realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, del Estado y cajas y personas o instituciones de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas; i) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario Ejecutivo, parte de las facultades económicas y administrativas de la Corporación. En todo caso, para girar contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación,

NOTARIO PUBLICO

los titulares de las mismas designados por el Directo 1471AG deberán someterse a lo establecido para dichos efectos en el artículo trigésimo de los presentes estatutos. A R T I C U LO VIGESIMO CUARTO: - De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, el que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. - ARTICULO VIGESIMO QUIN T 0:- El Directorio deberá remitir periódicamente Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance Anual sobre la marcha de la Corporación y la situación financiera del período inmediamente precedente, conteniendo además el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que tenga sede la Corporación. Asimismo, en cada oportunidad que exista cambio de directores deberá reducirse a escritura pública el acta en que se deje constancia de ello, y depositarse en el Ministerio de Justicia. - A R T I C U L O VIGESIMO SEXTO:- Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el Artículo Vigésimo tercero de estos estatutos, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero. Podrán existir acuerdos reservados del Directorio de la Corporación.- A R TICULO VIGESIMO SEPTIMO:- Al Presidente del Directorio, le corresponderá la iniciativa más directa

en las actividades de la Corporación, y, además, de los señalados en el Artículo Vigésimo tercero, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir el Directorio de la Corporación y las Asambleas Generales; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre; c) Convocar y presidir las sesiones de Directorio; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, al Protesorero, y a otras personas que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; f) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Corporación y el Balance General de las operaciones; g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; i) Firmar por sí o a través de mandatarios los documentos oficiales de la entidad o la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; j) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; y k) Ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estatutos le otorgan. ARTICULO VIGESIMO O C T A V 0:- El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualesquier motivo, no pudiere transitoriamente

desempeñar sus funciones. Tendrá además como función pre rente la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. En caso de faltar el Vicepresidente. lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Secretario, a falta de éste, el Tesorero, y por último, a falta de éste el Protesorero. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las Sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, el despacho de las citaciones a Asambleas Generales, otorgamiento de copias de las Actas y la firma conjuntamente con el Presidente de la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de la que corresponda exclusivamente a este último. En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por el director que designe el Directorio de la Corporación, lo que no será necesario Se entiende que opera acreditar ante terceros. subrogación de cualquier miembro del Directorio, si hasta meses, ausencia dura tres impedimento o la plazo, procederá el reemplazo transcurrido este director .- ARTICULO TRIGESIMO: El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Corporación, mantener al día sus inventarios, preparar los Balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales sólo podrán girar el Presidente y el Tesorero conjuntamente, o al conjuntamente dos de las personas que designe el Directorio para tales efectos. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será subrogado por el Protesorero, y en su ausencia, por el director que el propio Directorio designe, sin que sea necesario acreditar ante terceros

dichas circunstancias. - ARTICULO TRIGESIMO

Constidución P R I M E R O:- Podrá existir un Consejo Asesor del Directorio de la Corporación, no resolutivo ni administrador, denominado Consejo Asesor, que estará formado por un número variable de personas naturales elegidas por el Directorio de entre personalidades del mundo cultural, artístico, académico, empresarial, deportivo, intelectual. tanto de Chile como del Extranjero. El Consejo Asesor del Directorio se reunirá y sesionará a petición del Directorio de la Corporación y evacuará informes y recomendaciones en materias específicas que el Directorio solicite; su labor será ad-honorem. El Consejo Asesor será presidido por una persona designada de entre sus miembros por el Directorio de la Corporación, y durará dos años en su cargo. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, prevalecerá la moción que cuente con el voto de quien presida. Si no estuviera presente el Presidente titular, corresponderá dicha función al miembro del Consejo Asesor de mayor antigüedad. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Asesor se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por todos los miembros del Consejo Asesor que hayan asistido a la respectiva sesión. En las actas, los miembros del Consejo Asesor podrán dejar constancia de todas las deliberaciones que estimen convenientes. Los miembros del Consejo Asesor permanecerán en sus funciones por un período de dos años. Si por cualquier causa el Directorio de la Fundación no designara reemplazantes al término de dicho período, se entenderán prorrogadas automáticamente sus funciones por un nuevo período. No habrá límites en cuanto al número de períodos ABN, que un miembro del Consejo Asesor pueda permanecer en sus funciones. Los miembros del Consejo Asesor cesarán en sus funciones por acuerdo del Directorio, por renuncia o por SECRETARIO Sec Edec fallecimiento.T I T U L O Q U I N T O.DEL EJECUTIVO: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO Podrá existir un Secretario Ejecutivo de la Corporación, que es un funcionario designado por el Directorio de la Corporación y será de su exclusiva confianza. El Secretario Ejecutivo no podrá ser socio activo de la Corporación. Su cargo será rentado. A R T I C U L O T R I G E S I M O T E R C E Correspodnerá al Secretario Ejecutivo de Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Secretario Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las laborés de carácter económico y administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio; c) Rendir cuenta trimestral al Directorio de su gestión administrativa; d) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos corporativos y supervigilar la contabilidad de la Corporación; e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la memoria de la Corporación; f) llevar el Registro General de Socios de la

NOTARIO

M PUBLICO

4

1

n

r

a

6

5

211

10

21

gt

la

05

va

án

en

án

OF

ira

'án

2V0

) 河原

Corporación; g) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización. T I T U L O S E X T O:- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES .- ARTICULO TRIGESIMO QUIN-T O:- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y representa la reunión de todos los socios activos. - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:-Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán una vez al año en el mes de Marzo, que tendrá por principal objetivo, elegir al Directorio en los términos expuestos en el Artículo Décimo sexto de estos estatutos. En esta ocasión el Directorio anterior dará cuenta de la administración de su período, e informará del presupuesto para el año siguiente. Se podrá además tratar cualquier materia que diga relación con la marcha de la Corporación. Igualmente en esta Asamblea se procederá a elegir a la Comisión Revisora de Cuentas. Las CRC. Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ella, indicando específicamente su objeto. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse la modificación de estatutos y disolución de la Corporación. El Directorio someterá a la decisión de la Asamblea General Extraordinaria, las enajenaciones de bienes raíces y la constitución de hipotecas y gravámenes sobre ellos.- A R T I C U L O T R I GESIMO SEPTIMO:- Las citaciones a las Asambleas

NOTARIO PUBLICO

Ordinarias y Extraordinarias se harán por carta certificadaria a los socios, al domicilio que tuvieren registrado en la Corporación, comunicación que se despachará con seis días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la asamblea y por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia de Santiago dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente de socios, se realizará una segunda citación, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no se lleva a efecto la primera. ARTICULO TRIGE I M O O C T A V O:- Las Asambleas Generales se constituirán, en la primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistan. A R T I C U L O TRIGESIMO NOVENO:- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres socios asistentes que designe la misma Asamblea General. En las Actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Corporación. Los acuerdos y las resoluciones de las Asambleas Generales obligan a todos los SOCIOS. T I T U L O S E P T I M O:- DE LA COMISION REVISORA



DE CUENTAS. ARTICULO CUADRAGESIMO: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Corporación. Para ello el Directorio, y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Revisora de Cuentas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. - A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O P R I M E R O:- La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres miembros que tengan la calidad de socios, elegidos directamente por éstos. Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán aplicándose el mismo sistema eleccionario dispuesto en el Artículo Décimo sexto de estos estatutos, pudiéndose reelegir por períodos sucesivos. En la misma asamblea donde se elijan los miembros titulares de esta Comisión, se elegirán tres miembros suplentes. Presidirá la Comisión Revisora de Cuentas, el miembro que obtenga el mayor número de votos. La Comisión Revisora de Cuentas sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos, determinando de la misma manera la forma, frecuencia, períodos y/o materias que tuvieren que ver con el desempeño de sus funciones. A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O 5 E G U N D O:- La Comisión Revisora de Cuentas podrá informar a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la Corporación. En todo caso esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de marzo de cada año. Los socios tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas

1

durante los siete días anterioes a la Asamblea General.-TICULO CUADRAGESIMO TERCERO:- En el evento de que algún miembro de la Comisión Revisora de Cuentas falleciere, se ausentare injustificadamente por más de tres meses, renunciare o se imposibilitare para el desempeño de su cargo, será reemplazado por el suplente que mayor cantidad de votos y así hubiere obtenido sucesivamente. El miembro suplente durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar su período.- T I T U L O O C T A V O: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. A R T I CULO CUADRAGESIMO CUARTO:- La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la autoconvocatoria por cinco o más socios activos, la que se formalizará a través del Directorio. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos que concurran a la Asamblea General Extraordinaria citada al efecto. Esta se llevará a efecto ante un Notario Público o un Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el Artículo Trigésimo séptimo. T I T U L O N O V E N O: DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION. A R T I C U L O C U A D R A -DRAGESIMO QUINTO:- La disolución de la L Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada

al efecto. Esta se llevará a efecto en presencia de Notario Público o un ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para la disolución de la Corporación. A R T I C U L O C U A DRAGESIMO SEXTO: Aprobada por el Presidente de disolución voluntaria decretada 1a 1a 0 República disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos organismo que sea su continuador legal, quien los destinará a fines semejantes a los de la Corporación. A R T I C U L O S TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El Directorio Provisorio de la Corporación estará integrado por las personas que continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la deberá Asamblea General Ordinaria, que primera tardar dentro de los noventa días celebrarse a más concede personalidad Decreto Supremo que publicado el jurídica a la Corporación: Presidente: Fernando Jerez Jerez, 4.091. 8 37-6 cuatro millones noventa y un mil ochocientos treinta y siete guión K. Vicepresidente: Diego Patricio Muñoz Vayenzuela. Seis millones setecientos sesenta y nueve mil movecientos setenta guión K. Secretario: Enrique Délano Valcón. Tres 3.806.889-k millones ochocientos ocho mil ochocientos oghenta y cuatro guión K. Tesorero: Patricia Pía Barros Brayo. Seis/millones 6.142.616-7 ciento cuarenta y dos mil seiscientos dieciséis ghión siete. Hugo Gustavo Galleguillos Inostroza, cuatro Protesorero: 4 139,142-1 millones ciento treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos quión uno. ARTICULO SEGUNDO TRANSITO R I O: Habrá una Comisión Revisora de Cuentas provisional

PUBLICO compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, V # PAG que durará en sus funciones hasta la realización de la primera Asamblea General Ordinaria, en que se procederá a elegir nuevamente a los miembros de la Comisión. Los asistentes, por unanimidad acordaron que serán miembros titulares de esta Comisión: a) René Prieto Muñoz, Rol Unico Tributario: seis millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco guión K; b) Cristián Cottet Villalobos, Rol Unico Tributario siete millones ciento sesenta y seis mil doscientos sesenta y siete guión cinco; c) Ramón Iván Díaz Eterovic, Rol Unico Tributario siete millones cuatrocientos veinte mil novecientos dos guión cinco, y los miembros suplentes serán: a) Gregory Cohen Muñoz, Rol Unico Tributario siete millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y dos guión nueve. b) Sonia L. González Valdenegro, Rol Unico Tributario siete millones ciento nueve mil novecientos diecisiete guión dos. c) Franklin Quevedo Rojas, Rol Unico Tributario Un millón quinientos setenta mil setecientos treinta y siete guión dos. - ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: -Se confiere poder amplio al Abogado don Mauricio Caussade Goycoolea, con domicilio en Las Hortensias número dos mil novecientos veintisiete, oficina cincuenta y dos, Comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, para que reduzca a escritura pública la presente acta y tramite la solicitud de aprobación de los estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica para esta Corporación ante las auto-

ridades competentes y (aceptar) e implementar las modifi-

caciones que el Ministerio de Justicia y las oficinas

revisoras propongan introducir y, en general, para realizar

todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Siendo las veintiuna treinta horas, y no habiendo más que tratar, se levanta la sesión. NOMBRES Y FIRMAS: Fernando Jerez Je- / rez. Cuatro millones noventa y un mil ochocientos treinta y siete guión K. Hay firma. - Diego Patricio Muñoz Valenzuela. 2 Seis millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos setenta guión K. Hay firma. - Pedro Antonio Rojas Gómez. Cua- 👶 tro millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos ochenta y cuatro guión ocho. Hay firma. Cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos ochenta y cuatro quión ocho.- Enrique Délano Falcón. Tres millones ochocientos ocho mil ochocientos ochenta y cuatro guión K, Hay firma. - Manuel Ramiro Rivas Rudisky. Cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos nueve guión seis. Hay firma.- Inés Emilia Valenzuela Arańcibia. Dos millones trescientos noventa y cinco mil setenta y seis guión seis. Hay firma. Hugo Galleguillos Inostroza. Cuatro millones ciento treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos guión seis. Hay firma.- Franklin Quevedo Rojas. Un millón quinientos  ${\mathbb S}$ setenta mil setecientos treinta y siete guión dos. Hay firma.c.i. Un millón quinientos setenta mil setecientos treinta y siete guión dos .- Eduardo Martín Faunes Amigo. Seis millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta guión siete. Hay firma, c.i. seis millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta guión 15 siete.- Patricia Pía Barros Bravo, seis millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos dieciséis guión siete. Hay firma. seis millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos

30

dieciséis guión siete.- Ramón Iván Díaz Eterovic, millones cuatrocientos veinte mil novecientos dos guión cinco. Hay firma. siete millones cuatrocientos veinte mil novecientos dos guión cinco.- Sonia Leonor González valdenegro, siete millones ciento nueve mil novecientos diecisiete guión dos. Hay firma. Siete millones ciento nueve mil novecientos diecisiete guión dos.- Luis Rolando Rojas Redolés, cuatro millones nueve mil setecientos veinte guión uno. Hay firma. - Cristian Cottet Villalobos. Siete millones ciento sesenta y seis mil doscientos sesenta y siete guión cinco. Hay firma. - Elizabeth Subercaseaux. Tres millones setecientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y seis guión uno. Hay firma.- Gregory Cohen Muñoz. Número dos millones setecientos ochenta y dos mil quinientos noventa y siete. Rol Unico Tributario: siete millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y dos guión nueve. Hay firma. René Prieto Muñoz. Seis millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco guión K. Hay firma".- Conforme con el original que rola de Folio cero uno a Folio cero nueve del respectivo Libro de Actas.- Leida que fue esta escritura, la suscribe el compareciente y el Notario que autoriza. Se da copia. ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL.-Enmendado: "naturarales", y "TRANSITORIO", vale. - Entreparéntesis; por ", no vale.

MAURICIO CAUSSADE GOYCOOLEA

6.379.9110-6

Reller

CER/

IN TOTARIO

PUBLICO

/TIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL EXTENDIDO EN ESTA NOTARIA CON FECHA 14 DE ENERO DEL AÑO 2.000,Y ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL Nº31-2000.- SANTIAGO, 17 DE ENERO DEL 2.000.-

